

...s económicos, por los montos que se mencionan en planilla que forma parte del presente Decreto.-

Art. 2º.— La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social liquidará y pagará las sumas correspondientes, a la orden de Empresas mencionadas en Exptes. nros. 8136/89, 8691 y 8695/88; 357 a 361/89.-

Decreto nº 300 — 17-II-89 — Art. 1º.— Se anula el contrato —equiparación a la categoría 9 (Ley 643)- de locación de servicios formalizado por la Secretaría General de Gobernación con don Raúl Oscar Armas (B. 7.354.266), por el período comprendido entre la fecha del presente decreto y el día de junio de 1989. Expte. nº 9640/88.-

Decreto nº 301 — 17-II-89 — Art. 1º.— Se declara la invalidéz del Decreto nº 1240/87 en el que se aceptaba la renuncia condicionada de la señora Celina Isabel Carabajo de Méndez al cargo de maestra de grado (titular) de la Escuela nº 1 Primera Categoría Grupo Uno de Santa Rosa. Expte. nº 9678/88.-

Decreto nº 302 — 20-II-89 — Art. 1º.— Se acepta, a partir del 12 de enero de 1989, la renuncia presentada por la docente Margarita Mercedes Delfino de Galán (L. C. 3.005.110), al cargo de Directora (titular) de la Escuela nº 216 Primera Categoría Grupo Uno de General Pico, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria. Expte. nº 9651/88.-

Decreto nº 303 — 20-II-89 — Art. 1º.— Se acepta, a partir del 1 de enero de 1989, la renuncia presentada por la docente Elba Concepción Descalzo de Pascual (DNI-F 3.005.718), al cargo de Maestra de Grado (titular) de la Escuela nº 111 Primera Categoría Grupo Uno de General Pico, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria. Expte. nº 9791/88.-

Decreto nº 304 — 20-II-89 — Art. 1º.— Se acepta, a partir del 1 de marzo de 1989, la renuncia presentada por la docente María Concepción de Fernández (L.C. 3.793.976), al cargo de Maestra de Grado (titular) de la Escuela nº 37 Primera Categoría Grupo Uno de Santa Rosa, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria. Expte. nº 9714/89.-

Decreto nº 305 — 20-II-89 — Art. 1º.— Se concede un subsidio por la suma de \$ 1.000.000, a favor del Club Atlético, Social, Deportivo y Cultural General San Martín de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Decreto nº 306 — 20-II-89 — Art. 1º.— Se otorgan subsidios a favor de diversas instituciones que se detallan en planilla, que forma parte del presente Decreto, por las sumas que se consignan en expte. nº 473/89, destinadas a solventar parcialmente gastos.-

Decreto nº 307 — 20-II-89 — Art. 1º.— La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá la suma de \$ 11.000.- a favor de la Municipalidad de Winifreda, destinado a solventar gastos de equipamiento del Comedor Escolar Municipal.-

Decreto nº 308 — 20-II-89 — Art. 1º.— Ratificanse las Resoluciones Nros. 1/89 y 2/89 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Decreto nº 309 — 20-II-89 — Art. 1º.— La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a las Municipalidades que se detallan en planilla, que forma parte del presente Decreto, las sumas que se consignan en expte. nº 433/89, destinadas a solventar parcialmente diversos gastos.-

Decreto nº 310 — 20-II-89 — Art. 1º.— La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social liquidará y pagará a la orden de los señores Presidente, Secretario y/o Tesorero de las Entidades que se detallan en planilla que forma parte del presente Decreto, las sumas destinadas a solventar parcialmente diversos gastos.-

Decreto nº 311 — 21-II-89 — Art. 1º.— El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de las disposiciones de la Ley nº 1095.-

Art. 2º.— A los fines previstos en el artículo 3º de la ley, la Subsecretaría de Salud Pública brindará la atención médica integral correspondiente a través de los establecimientos asistenciales provinciales. En aquellos casos en que el accidentado, por el grado de lesión que revista, no pueda ser asistido convenientemente en dichos establecimientos, la autoridad de aplicación los derivará a centros de salud de otra jurisdicción con los cuales posea convenios.-

Art. 3º.— La derivación a Institutos Privados se efectuará, únicamente, cuando se compruebe la imposibilidad de prestar la atención requerida en los establecimientos indicados en el artículo anterior.-

Art. 4º.— El plazo al que se refiere el artículo 3º de la ley, en ningún caso, podrá superar los dos (2) años, contados desde la fecha en que se produjo el accidente.-

Art. 5º.— A los efectos establecidos en el artículo 1º de la ley, créase un Fondo de Previsión cuya administración estará a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Provincia a través de la Dirección de Seguros, el que se integrará con:

- Los fondos que se obtengan por aplicación de las disposiciones del artículo 2º de la ley;
- Un aporte adicional del Tesoro Provincial, destinado a cubrir las pérdidas que eventualmente genere el sistema; y
- Las rentas producidas por la inversión del fondo creado.-

Art. 6º.— Las entidades organizadoras de los eventos deportivos a los que se refiere la ley deberán comunicar a la Subsecretaría de Salud Pública la fecha de realización del es-

pectáculo con una anticipación mínima de cinco (5) días. -

Art. 7º.— En caso de accidente, la entidad organizadora deberá:

- a) Dentro de las 24 horas posteriores, formalizar una exposición policial dando cuenta del hecho ocurrido, sus circunstancias, el nombre de tres testigos si los hubiere y toda otra mención que fuere de interés. -
- b) Dentro de los tres días posteriores, remitir a la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia una copia de la exposición policial efectuada y un informe médico sobre las lesiones o consecuencias que produjo el accidente. -

Art. 8º.— Las entidades organizadoras de los espectáculos que no contaren con la autorización respectiva para realizar el mismo, o que no dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 6º y 7º del presente, responderán por las consecuencias que produzcan los accidentes ocurridos sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan. -

Art. 9º.— A los fines de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 2º de la ley las entidades organizadoras deberán depositar en el Banco de La Pampa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, el 5% del total de la recaudación, remitiendo a la Subsecretaría de Salud Pública dentro del mismo plazo constancia del depósito y declaración jurada con la suma total percibida en concepto de entradas. -

Art. 10º.— Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a abrir una cuenta en el Banco de La Pampa, bajo la denominación "Subsecretaría de Salud Pública - Fondo de Previsión Ley nº 1095", a la orden del Subsecretario de Salud Pública. -

Art. 11º.— Queda excluida del presente régimen la siguiente responsabilidad:

- a) Indemnización por muerte o incapacidad parcial o total;
- b) Gastos de sepelio;
- c) Lucro cesante;
- d) Toda otra que no sea la atención médica integral del accidentado y su recuperación hasta el límite de tiempo establecido en el artículo 5º del presente. -

DESIGNACIONES

Decreto nº 285 — 17-II-89 — Art. 1º.— A partir de la fecha, designase Juez de Paz Suplente Provisional de la localidad de Rea-licó al Señor Francisco Schafer, Libreta de Enrolamiento nº 5.428.709. -

SECRETARIA GENERAL

Res. nº 17 — 20-II-89 — 1º.— A partir del 7 de febrero de 1989, fijase en la suma de \$ 7.600.-, el monto del importe a ingresar por cada vuelo sanitario que se realice con las aeronaves del Gobierno Provincial para recorrer una distancia aproximada de 1.100 kilómetros de vuelo. -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Res. nº 11 — 17-II-89 — 1º.— Autorizar al Club Hípico y Social "Catrillo" de la localidad homónima, a realizar concursos hípicos -como caso de excepción- con estricta sujeción a las disposiciones de la Ley nº 408 y Decreto nº 876/67, durante el día 19 de Febrero de 1989. -

Res. nº 12 — 23-II-89 — 1º.— Autorizar a la Asociación Unión Baska de la localidad de Macachín, a realizar concursos hípicos -como caso de excepción- con estricta sujeción a las disposiciones de la Ley 408 y Decreto nº 876/67 durante el día 12 de Marzo del corriente año. -

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Disp. nº 41 — 16-II-89 — Art. 1º.— Habilitar al servicio público el consultorio de Fonocardiología perteneciente a la Fonocardiología Srta. María Marta Zanoli (M. I. nº 17.959.932- M.P. nº 801) ubicado en calle Rivadavia s/n de la localidad de Ingº Luiggi. -

Art. 2º.— Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitario Provincial. -

Art. 3º.— La Habilitación a que hace referencia el artículo 1º es al solo efecto de la atención personal por parte de la Fonocardióloga María Marta Zanoli de pacientes ambulatorios de Fonocardiología. -

Disp. nº 50 — 17-II-89 — Art. 1º.— Habilitar el laboratorio de Análisis Clínicos perteneciente a la Licenciada en Bioquímica Dra. Rita Baez de Caballero, D.N.I. nº 10.442.645 M.P. nº 107, sito en calle Elortondo y Portugal de la localidad de Miguel Riglos. -

Art. 2º.— Asume la Dirección Técnica del mismo con las responsabilidades emergentes de su funcionamiento la Licenciada en Bioquímica Rita Baez de Caballero. -

Disp. nº 51 — 17-II-89 — Art. 1º.— Habilitar el laboratorio de Análisis clínicos perteneciente al Licenciado en Bioquímica Don José Raúl Malo, L.E. nº 5.498.145 M.P. nº 31, sito en calle Avenida Roca nº 120 de la ciudad de Santa Rosa. -

Art. 2º.— Asume la Dirección Técnica del mismo con las responsabilidades emergentes de su funcionamiento el Licenciado en Bioquímica José Raúl Malo. -

Disp. nº 52 — 17-II-89 — Art. 1º.— Autorizar el traslado, al nuevo local del Laboratorio de Análisis Clínicos instalado en calle Elortondo nº 460, perteneciente al Químico Biólogo Don Bernardo Carbonell (D.N.I. nº 5.198.999- M.P. nº 1), y correlativamente dar de baja el local de la calle Chaco 486. -

Art. 2º.— Para todo cambio de estructura